



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DE NATACIÓN METROPOLE, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

Visto el informe-propuesta del Servicio de Deportes, de fecha 7 de marzo de 2025.

Vista la propuesta del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes de 1 de abril de 2025, relativa a la concesión de la subvención de referencia.

De acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril de 2021), en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus.

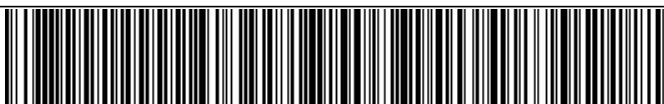
Las medidas que recoge el Plan se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión territorial y la igualdad de género, además de en 10 políticas palanca, entre las que se encuentra la política IX “*Impulso de la industria de la cultura y el deporte*”, que a su vez incluye el Componente 26 “*Plan de fomento del sector deporte*”.

La presente subvención se enmarca en dicho Componente 26 y, más concretamente, en la siguiente inversión y correspondiente proyecto:

- Inversión C26.I2 “*Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas*”.
- Proyecto C26.I2.P2 “*Modernización de las instalaciones deportivas. Plan energía deporte 2.0*”.

Por lo que se refiere a la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), su Anexo (modificado por Decisión de Ejecución del Consejo de 14 de enero de 2025) establece que la Inversión C26.I2 tiene como objetivo “*modernizar las instalaciones deportivas existentes, incluidas las instalaciones deportivas que puedan atraer el turismo y los centros de alto rendimiento deportivo. Esto se conseguirá a través de su digitalización para lograr un uso óptimo y de la mejora de su eficiencia energética, con la que se espera obtener una reducción de la demanda de energía primaria de al menos el 30 %*”. En concreto, el objetivo CID 373 “*Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas*” consiste en que “*al menos 40 centros técnicos y 45 instalaciones deportivas se habrán renovado, habrá mejorado su eficiencia energética o se habrá optimizado su uso mediante la digitalización o la mejora de la accesibilidad*”.

Segundo.- Mediante Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Deporte de 8 de noviembre de 2021 (B.O.E. n.º 277, de 19 de noviembre de 2021) y 9 de mayo de 2022 (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio de 2022) se autoriza la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Comunidades Autónomas en el marco del proyecto C26.I2.P2 “Modernización de instalaciones deportivas. Plan energía Deporte 2.0” en el ejercicio presupuestario 2021 y 2022, por un importe de 75.000.000,00 €. Del total de la asignación prevista, a la Comunidad Autónoma de Canarias se le asigna un total de 1.116.031,31 €.

El objetivo perseguido por la distribución territorial de créditos objeto de dicho Acuerdo es la consecución, a nivel nacional, de 54 proyectos de renovación de instalaciones deportivas (preferentemente de la red de centros de tecnificación de titularidad tanto como pública como privada), mejorando su eficiencia energética, optimizando su uso mediante la digitalización o la mejora de la accesibilidad. En particular, las intervenciones en materia de eficiencia energética deberán lograr por término medio una reducción de la demanda de energía primaria de, al menos, un 30%.

En este marco, se establece un único objetivo cuantitativo individualizado para la Comunidad Autónoma de Canarias, consistente en realizar un número mínimo de 1 proyecto, que contribuirá parcialmente al antes citado objetivo CID 373 “Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas”, antes del 31 de diciembre de 2025.

Posteriormente, mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 26 de diciembre de 2023, se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2021, añadiendo determinadas obligaciones de justificación por parte de las Comunidades Autónomas.

Tercero.- Desde la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes se envían, a 19 de agosto de 2024, oficios a los tres Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD) de la Comunidad Autónoma de Canarias (Halterofilia, Vela y Vóley Playa), informándoles de la posibilidad de solicitar estas ayudas para la modernización de sus instalaciones deportivas.

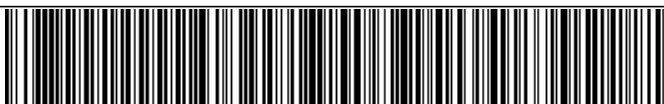
Los CETD de Vela y Vóley Playa no respondieron al ofrecimiento en el plazo de diez días hábiles otorgados con este objetivo. Por tanto, y como quedaba recogido expresamente en los oficios, se entendió que no existía interés por su parte en acogerse a la financiación propuesta.

Por otro lado, aunque el CETD de Halterofilia sí solicitó acogerse a esta subvención el 26 de agosto de 2024, renunció a la misma el 3 de septiembre, alegando que las actuaciones que necesitaban acometer en su centro no tendrían encaje dentro de las bases y objetivos de esta subvención (reparación e inversión en obras de reforma y mantenimiento).

Por consiguiente, ninguno de los CETD, que con arreglo al Acuerdo de la Conferencia Sectorial tenían preferencia para optar por esta inversión, se han acogido a la misma, siendo posible, en consecuencia, destinar la inversión a otras instalaciones deportivas de titularidad pública o privada.

Cuarto.- La presente subvención tiene encaje en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de 22 de mayo de 2024 (B.O.C. n.º 105, de 29 de mayo de 2024), y modificado mediante Orden n.º 705, de 13 de febrero de 2025 (B.O.C. n.º 37, de 21 de febrero de 2025).

Asimismo, a nivel de subproyecto, la citada actuación aparece reflejada en el Instrumento de Planificación Estratégica (IPE) de los fondos “Next Generation EU” de esta Consejería, aprobado el 8 de octubre de 2021 por la Comisión de Planificación y Gobernanza de los Fondos “Next Generation EU” (en la redacción actual dada por la modificación aprobada el 16 de diciembre de 2024).





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Concretamente, en dicho instrumento la actuación aparece reflejada con la denominación de “*Modernización de centros especializados de tecnificación deportiva*” (apartado 2 del IPE).

En cuanto al instrumento jurídico a emplear, el IPE contempla para esta actuación la posibilidad de utilizar la figura de las subvenciones (apartado 4.2.1.4).

Quinto.- El Club de Natación Metropole, con NIF G35029115, presenta, a fecha de 14 de diciembre de 2024; 14 y 30 de enero; 17 de febrero y 6 de marzo de 2025, solicitud de subvención y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención directa, con destino a financiar los gastos de sus instalaciones, por un importe de un millón ciento dieciséis mil treinta y un euros con treinta y un céntimos (1.116.031,31 €).

Sexto.- La presente subvención cuenta con financiación adecuada y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU:

- 18.70 336A 780.02, Fondo 70M1819, P.I. 247G0075 “C26.I2.P2 *Modernización instalaciones deportivas*”.

Séptimo.- Durante el procedimiento se han emitido los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 25 de febrero de 2025.
- Informes de la Intervención General, de fechas 21 de marzo y 24 de abril de 2025.

Octavo.- Mediante Acuerdo de Gobierno de Canarias, de fecha 21 de mayo de 2025, se acuerda resolver la discrepancia suscitada entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes y la Intervención General en el sentido de levantar los reparos formulados por esta última.

A lo expuesto le resultan de aplicación los siguientes

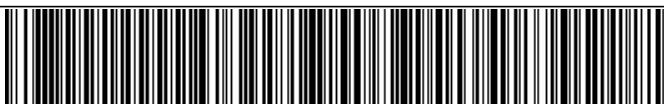
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

Corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la competencia para conceder la presente subvención a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones, en relación con el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio.

Segundo.- Entidad beneficiaria.

El beneficiario de la presente subvención es el Club de Natación Metropole.





El artículo 60.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que, “*son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, formadas por personas físicas, integrados en las federaciones deportivas canarias que correspondan, y cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad deportiva dentro del ámbito federado*”.

Tercero.- Procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en el artículo 21.2.b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán otorgarse subvenciones de concesión directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido:

Concurren razones de acreditado interés público y social para la concesión de esta subvención, toda vez que el Club de Natación Metropole ha aportado memoria en la que se justifica de forma holgada que apoya proyectos deportivos, formativos, medioambientales y de carácter comunitario y social, a través de la práctica deportiva.

En el presente supuesto no procede la concurrencia para la concesión de esta subvención, toda vez que confluyen los siguientes motivos:

En primer lugar, si bien en el Acuerdo de Conferencia Sectorial se establece que esta inversión está destinada preferentemente a la Red de Centros de Tecnificación (públicos o privados), los únicos tres Centros Especializados de Tecnificación Deportiva de la Comunidad Autónoma no han atendido el ofrecimiento de financiación o, como en el caso del CETD de Halterofilia, han renunciado a la misma por incompatibilidad con el objeto de la ayuda.

Por otro lado, el Club de Natación Metropole ha sido certificado por la Real Federación Española de Natación como centro colaborador en el ámbito de la tecnificación deportiva en las especialidades de Natación, Saltos y Waterpolo, albergando con carácter recurrente eventos del **Programa Nacional de Tecnificación Deportiva** impulsado por la mencionada Federación. Además, la Federación Canaria de Natación certifica que este Club, ante la ausencia de instalaciones especializadas en la región, se ofrece como **alternativa a Centro de Tecnificación** de diferentes modalidades deportivas, siendo la sede principal de las distintas competiciones que se realizan en todas las categorías de los deportes acuáticos en la Comunidad Canaria.

Adicionalmente, el propio Club de Natación Metropole ha aportado certificación y documentación con los argumentos justificativos sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado segundo.1) de la Resolución de 10 de enero de 2024, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y competición (B.O.E. n.º 20, de 23 de enero de 2014). En base a dichos documentos, sus instalaciones y programas deportivos cumplen con los criterios exigidos en la citada normativa para el desarrollo del deporte de alto nivel, **cumpliendo en la actualidad con las funciones propias de un CETD.**

El Club de Natación Metropole aporta Certificado de la Real Federación Española de Natación en el que consta la colaboración regular del Club en actuaciones promovidas en el ámbito de la tecnificación, deportiva, desarrollo de competiciones nacionales concentraciones y competiciones (páginas 41 a 43 de la memoria) y Certificado de la Federación Canaria de Natación en el que consta que se ofrece como alternativa a Centro de Tecnificación de las distintas modalidades que abarca la federación, y que es sede de competiciones, concentraciones, clinics, y eventos de tecnificación de deportistas de alto nivel, de técnicos y entrenadores (página 44 de la memoria).



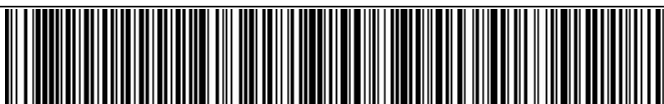


Por ello, el Club se consolida como un referente acuático, destacando por su papel como centro de tecnificación deportiva de alto nivel, la calidad de sus servicios y su activa colaboración con organismos rectores de los deportes acuáticos, como por su extenso palmarés en distintas modalidades como natación, natación artística, waterpolo o natación máster (páginas 24 a 26).

El Club de Natación Metropole es la única instalación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se desarrollan todas las modalidades y disciplinas de la natación, contando con distintos vasos de agua de distintas medidas, incluida la olímpica, realizando trabajo de tecnificación deportiva en todos los estilos, contando con tecnificación en waterpolo y, en la misma instalación, una torre de saltos.

Igualmente, desde el Club se manifiesta que, a través de distintas acciones de naturaleza social, fomenta la igualdad de oportunidades luchando contra la discriminación de cualquier tipo, y lleva a cabo programas comunitarios a la sociedad canaria (páginas 12 a 15 de la Memoria) como:

- Los cursos destinados a mayores que fomentan la inclusión, el aprendizaje continuo y el bienestar de los mayores. También lleva a cabo sesiones de actividades acuáticas para asociaciones contra el cáncer de mama. Clases destinadas a lesionados medulares como la VIDA SIGUE EN +. Comprometido con el desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes de nuestra sociedad, implementando programas educativos de desarrollo que fomentan tanto el aprendizaje como el crecimiento personal. El Club ha trabajado para ofrecer a niños y jóvenes de todas las edades y de diferentes contextos económicos la oportunidad de aprender a nadar.
- Las instalaciones del club están abiertas al público canario, permitiendo que cualquier niño, sin importar su entorno social o económico pueda acceder a clases de natación de calidad. La enseñanza de la natación va mas allá del deporte de élite: se trata de una labor social que tiene un impacto directo en la calidad de vida de las generaciones venideras, fomentando una sociedad más segura, activa y saludable. A través de su oferta abierta y accesible a toda la comunidad canaria, el Club contribuye a la construcción de una población más preparada, tanto física como emocionalmente.
- Organiza jornadas acuáticas destinadas a estudiantes de colegios, institutos de educación secundaria y universidades como la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fernando Pessoa (páginas 19, 54 y 65).
- Desarrolla un programa integral de clases de natación destinado a numerosos colegios con especial atención a las aulas en clave, ofreciendo un espacio inclusivo (página 15). El programa Special Olympics de pádel ofrece a los participantes con necesidades educativas especiales la práctica de este deporte en un entorno inclusivo (página 16). Colaboraciones con empresas y ONGs y asociaciones orientadas a promover causas solidarias para crear un impacto positivo en la comunidad local (página 16), apoyando la realización de eventos que buscan recaudar fondos para diversas causas sociales, sanitarias y educativas (obra social, barrios orquestados, asociación infantil contra la leucemia).
- El Club colabora con federaciones como la Real Federación Española de Natación, siendo sede habitual de sesiones técnicas y formativas organizadas por esta entidad en disciplinas como natación, natación artística, waterpolo o natación y saltos.
- También cede sus instalaciones para competiciones de alto nivel como Campeonatos de España de diversas disciplinas acuáticas (página 28 de la memoria). Cada año se convierte en el centro de entrenamiento de diversas selecciones de todo el continente.





Las instalaciones del club están diseñadas para ofrecer un centro de alto rendimiento que favorece el desarrollo de los deportistas y cuenta, entre otros, con dos piscinas olímpicas de 50 metros, piscina de saltos y piscina de 25 metros, dos gimnasios de alto rendimiento o salas para trabajo funcional y de fuerza (página 28 y 29). Este flujo constante de selecciones nacionales y deportistas de alto nivel refuerza la reputación del club como un punto de referencia para la tecnificación y el desarrollo deportivo acuático.

Cuenta con servicios de tecnificación especializados (página 32), como psicología deportiva o un cuerpo técnico de élite, y se han celebrado jornadas técnicas a nivel nacional en las modalidades de Natación, Waterpolo o Saltos (página 33). Asimismo, se han celebrado campeonatos nacionales e internacionales en sus instalaciones (páginas 34 y 35 de la memoria); campeonatos de España de distintas categorías de Natación, Campeonatos de España e Internacional de distintas categorías de natación artística, campeonatos de España de distintas categorías de Saltos o campeonatos de España y Liga de Waterpolo.

El Club de Natación Metropole es un pilar en el desarrollo del deporte en Canarias y en la proyección internacional de los deportistas canarios y españoles (página 37). Su constante colaboración con la RFEN y el Consejo Superior de Deportes albergando actividades de alto nivel como concentraciones de equipos nacionales y competiciones de relevancia internacional, lo posiciona como un centro clave en la formación de deportistas de élite y en la promoción del deporte en general. Además, ha sido reconocido como un Núcleo de entrenamiento de alto nivel (página 37).

La implicación del Club va más allá del ámbito deportivo. La implicación del club en la comunidad canaria es esencial para la promoción de la salud, el bienestar social, y la cohesión social (página 38). De todo esto queda constancia con datos y documentos que obran en la solicitud.

El Club cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención, no solo por su excelencia deportiva sino por su impacto positivo en la comunidad y en el desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma Canaria, consolidándose como una institución de interés público y de gran relevancia para la sociedad canaria.

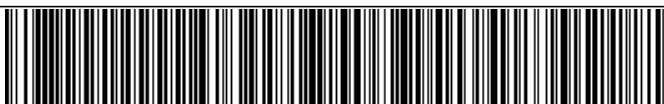
Por tanto, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Conferencia Sectorial establece las intervenciones a realizar “preferentemente” en centros de tecnificación deportiva, considerando que no es posible la participación de los Centros Especiales de Tecnificación Deportiva existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, unido a que el Club de Natación Metropole funciona de forma análoga a los mismos, tal y como han certificado las Federaciones correspondientes, así como la condición exclusiva de ser la única instalación deportiva acuática en la que se realiza tecnificación de todas las disciplinas de la natación, se habilita la posibilidad de invertir de forma directa en las instalaciones de dicho Club en cuanto instalaciones asimilables a un centro de tecnificación deportiva.

Cuarto.- Tramitación de urgencia

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 4/2021, de 2 de agosto, y considerando que el presente procedimiento tiene por objeto la gestión, seguimiento y control de fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU», el mismo se ha tramitado por la vía de urgencia y despacho preferente, con reducción a la mitad de los plazos internos para la emisión de informes y dictámenes preceptivos.

Quinto.- Ayudas de Estado.

A la presente subvención le es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior





en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado [en adelante Reglamento (UE) 651/2014]. Específicamente, se acoge a los artículos 1.1.k, 4.1.bb), 55 (apartados 1, 2, 4, 5, 7.a.), 8 y 12) del citado Reglamento.

De forma más específica, el Club de Natación Metropole justifica el citado apartado 55.2, dejando constancia de que sus instalaciones acogen un porcentaje significativamente mayor al del 20% de su capacidad para usuarios no federados, en diversas actividades, fomentando un uso inclusivo y multinacional de sus instalaciones.

Respecto al artículo 55.4, el Club justifica la posibilidad de acceso a sus instalaciones de diversos usuarios, de forma abierta y no discriminatoria (incluyendo socios y otras personas). Así mismo, existen unas normas internas y una estructura de financiación y gestión del Club que permiten implementar unas condiciones para favorecer a los financiadores, sin afectar al principio de igualdad en el acceso a sus infraestructuras.

La presente subvención tiene un efecto incentivador, en los términos del artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, cumpliendo la solicitud de subvención con los requisitos del apartado 2 de dicho artículo. En cuanto a la consideración del tipo de empresa, el Club de Natación Metropole se configura como un club deportivo, de acuerdo al artículo 60 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Sexto. Fiscalización previa.

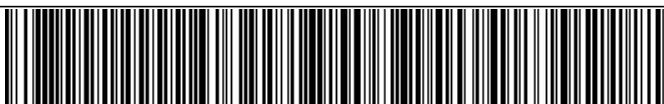
El presente expediente está sujeto a función interventora, de conformidad con el apartado primero, 1.b) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Séptimo.- Abono de la subvención

1. La subvención se abonará anticipadamente a la firma de esta Orden, en un porcentaje del 40%, a cuyo efecto la entidad solicitante ha aportado certificación de que carece de recursos para financiar transitoriamente las actuaciones subvencionadas.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (cuya undécima modificación es de fecha 26 de diciembre de 2024), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuyo apartado 2 establece que el abono anticipado de subvenciones destinadas a inversiones podrá acordarse motivada y excepcionalmente hasta un 100% de su cuantía, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. Este extremo concurre en la presente subvención.
- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta (certificación ya aportada por el Club, de fecha 5 de marzo de 2025).
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta circunstancia se acredita en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por la Oficina Presupuestaria.

Las circunstancias excepcionales que motivan este anticipo vienen dadas, por un lado, por el hecho de que el Club ha certificado con fecha 6 de marzo de 2025 que carece de recursos económicos para la realización de las actuaciones subvencionadas; lo cual va unido al hecho de que el retraso que conllevaría la búsqueda de financiación por parte del Club podría comprometer el cumplimiento de los plazos de ejecución de este subproyecto.

Por otro lado, la condición de entidad sin ánimo de lucro del Club (artículo de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, así como el artículo 1 de los estatutos de la entidad) la exonera de prestación de garantía, con arreglo al artículo 38.8.b) del Decreto 36/2009.

2. El resto del importe (60%) se abonará previa justificación de las actuaciones ejecutadas.

Octavo.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención recogida en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la misma.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto y concesión de la subvención.

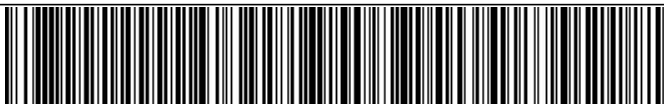
1. Aprobar el gasto, por importe de un millón ciento dieciséis mil treinta y un euros con treinta y un céntimos (1.116.031,31 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.70 336A 780.02, Fondo 70M1819, P.I. 247G0075 “C26.I2.P2 Modernización instalaciones deportivas”, para la concesión de la subvención indicada en el siguiente apartado.

2. Conceder una subvención directa al Club de Natación Metropole, con NIF G35029115, para financiar gastos de mejora de la eficiencia energética de sus instalaciones deportivas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Segundo.- Objeto y cuantía de la subvención.

La presente subvención tiene por objeto la modernización de las instalaciones deportivas del mencionado Club de Natación Metropole, con actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de las mismas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

Concretamente, esta subvención se dirige a sufragar los siguientes gastos, de acuerdo con la solicitud del Club de Natación Metropole:





Adquisiciones	Importe
Instalación de mantas térmicas en las piscinas	164.233,84 €
Renovación sala de máquinas para calentamiento de piscinas	829.758,36 €
Renovación sala de máquinas para ACS	177.593,34 €
Planta fotovoltaica en régimen de autoconsumo	118.418,55 €
Honorarios de Ingeniería	105.035,05 €
Total	1.395.039,14 €

De esta cuantía del proyecto, la subvención está dirigida a sufragar el importe de **1.116.031,31 €** (un 80% del importe total), mientras que el Club de Natación Metropole financiará con fondos propios 279.007,83 €, el 20% restante.

Tercero.- Requisitos de la actividad subvencionada.

1. Requisitos generales.

A) Las intervenciones deberán lograr una reducción de la demanda de energía primaria de, al menos, un 30%.

B) La presente subvención tiene un efecto incentivador, por lo que las actuaciones financiadas con la misma deberán ejecutarse con posterioridad a la concesión.

2. Cumplimiento del principio “Do not significant harm” (DNSH).

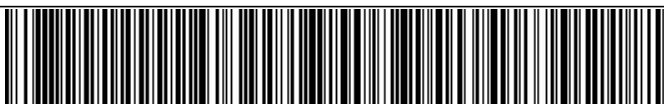
Todas las actuaciones que se lleven a cabo con esta subvención deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do not significant harm»).

Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas establecidas en el Resuelvo sexto, apartado a), y de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 26 del PRTR, así como en la Inversión I2 “Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas” en la que se enmarcan dichas actuaciones.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas finaliza el 1 de noviembre de 2025.

Dicho plazo solo podrá prorrogarse si se adopta acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deportes ampliando el plazo de ejecución de las actuaciones del presente proyecto MRR C26.I2.P2 en el marco del PRTR. En tal caso, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 36/2009, la prórroga podrá extenderse hasta el máximo fijado en el correspondiente acuerdo de la Conferencia Sectorial, sin sujeción al límite establecido en el artículo 23.2 del citado Decreto.





Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. Obligaciones generales.

- a) Son obligaciones generales de la entidad beneficiaria las recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Concretamente, de acuerdo con el citado precepto legal, resultan de aplicación las siguientes obligaciones:

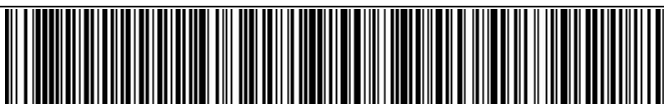
- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- Comunicar a la Viceconsejería competente en materia de deportes la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 de este Resuelto.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Resuelto décimo, en relación con el artículo 37 de la LGS.
- En particular, en cuanto a la obligación incluida en el artículo 14.1.f) de la LGS de disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, y de acuerdo con el artículo 24.1 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

En caso de que la entidad beneficiaria desarrolle diversas actividades, será necesario que la contabilidad muestre claramente los distintos sectores de actividad de la empresa, a efectos de la normativa europea de ayudas de Estado que resulte de aplicación en cada caso.

- Con la finalidad de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos (incluidos los documentos electrónicos), deberán conservarse durante diez años computados a partir de la fecha del último pago efectuado a la entidad.
- b) Comunicar al órgano concedente, con carácter previo a la realización de las actuaciones correspondientes, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Se prohíbe la subcontratación de las actuaciones objeto de subvención con personas o entidades





vinculadas de acuerdo con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- d) La subcontratación de la actividad subvencionada con terceros podrá alcanzar el 100% del importe de subvención, y requerirá que la entidad beneficiaria solicite, en todos los casos, tres ofertas de diferentes proveedores.

Excepcionalmente podrán no solicitarse tres ofertas, siempre que se acredite documentalmente que, por las especiales características de los equipos a adquirir, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En tal caso, la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes deberá autorizar con carácter previo dicha subcontratación.

- e) En todo caso, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Que el contrato se celebre por escrito.
 - Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes.
- f) Las inversiones realizadas con cargo a la presente subvención deberán mantenerse durante un mínimo de cinco años, plazo durante el cual los bienes inventariables adquiridos deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención.

2. Obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

Es obligación de la entidad beneficiaria:

- a) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a las de la autoridad de gestión, del órgano gestor y de la Intervención General, y el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
- b) No causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como con lo establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y su documento Anexo, y la Guía Técnica de la Comisión Europea para la aplicación de este principio DNSH (Comunicación 2021/C 58/01).
- c) Suministrar al órgano concedente los datos sobre el perceptor final de los fondos, cuando éste no sea la persona beneficiaria.
- d) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el





marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la Orden HFP/1031/2021 y demás normativa nacional y de la Unión Europea.

- e) Contribuir al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- f) Cualquier otra obligación distinta de las anteriores que estuviese prevista en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deportes.

3. Obligaciones de información, comunicación y publicidad.

Se deberá cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021. A tal efecto:

3.1. En general, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, redes sociales, certificados, etc.), el Club de Natación Metropole deberá incluir los siguientes logos e información:

- El emblema de la Unión, junto con el texto “*Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU*”, al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Logo y texto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Logotipo del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Logotipo oficial del Gobierno de Canarias.
- Referencia al proyecto C26.I2.P2 “*Modernización de las instalaciones deportivas. Plan Energía Deporte 2.0*”.
- Una referencia textual a que la actuación se enmarca en el “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU*”.

3.2. En particular, la entidad beneficiaria deberá realizar, como mínimo, las siguientes actuaciones de difusión:

- Deberán colocarse, al menos, tres carteles o placas distribuidos por las instalaciones del Club objeto de la subvención, en lugares bien visibles y de acceso al público, durante un plazo de 5 años y un tamaño mínimo A3 (según modelo que figura como Anexo I a esta Orden).
- Deberá realizarse, al menos, una publicación web y/o en redes sociales de la entidad beneficiaria que declare de forma expresa y clara la procedencia de la financiación, con los contenidos indicados en el apartado 3.1 anterior (logotipos y referencias).





4. Obligaciones en materia de transparencia (publicidad activa).

- a) De conformidad con el artículo 3.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad de las subvenciones percibidas en su página web, al ser la cuantía de las subvenciones superior a 60.000 euros.
- b) Dicha publicación deberá incorporar la información especificada en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las concretas obligaciones en materia de transparencia que se relacionan en este apartado son distintas e independientes de las obligaciones de información, comunicación y publicidad indicadas en el apartado 3 de este Resuelvo.

Sexto.- Cumplimiento de los principios de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

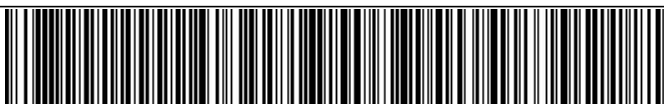
A) Principio “Do Not Significant Harm” (DNSH).

En cumplimiento de lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241, y en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, de lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo por el beneficiario deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do Not Significant Harm»).

Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 26, así como en la Inversión I2 en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente 26 del Plan y en el anexo a la CID. Dichas condiciones son las siguientes:

En particular, las actuaciones que se ejecuten en virtud de la presente subvención deben cumplir los siguientes requisitos técnicos establecidos para la inversión C26.I2 en el PRTR y en el apartado “Medidas «Do not significant harm»” de los Acuerdos de las Conferencias Sectoriales de Deporte de 8 de noviembre de 2021 y de 9 de mayo de 2022:

- Las actuaciones que se lleven a cabo relacionadas con rehabilitaciones energéticas incluirán como exigencia la contribución al objetivo del 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Asimismo, los proyectos financiados que impliquen demolición practicarán una demolición selectiva (separando materiales).
- Para conseguir alcanzar el objetivo del 70 %, los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.
- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la





construcción y la demolición, de acuerdo con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

- Se garantizará que los diseños de edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad y, en particular, demostrar, con referencia a ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
- En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo.
- Por otro lado, cuando sea factible, se utilizarán equipos y componentes de alta durabilidad y reciclabilidad y fáciles de desmontar y reacondicionar.
- En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias peligrosas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.
- Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

B) Prevención y corrección de los conflictos de intereses y fraude.

Las presentes subvenciones están sujetas a las medidas de prevención del conflicto de intereses contenidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2022, y modificado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 5 de mayo de 2022 -B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022-), así como al Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden de 12 de marzo de 2024 (registrada con el n.º 150, de 13 de marzo).

En caso de que la Consejería detecte un potencial conflicto de interés en el ámbito autonómico, el órgano gestor deberá activar el procedimiento específico para abordarlo y resolverlo, con arreglo al Anexo VII del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la Consejería detecte un posible caso de fraude o sospecha fundada del mismo, deberán activarse las medidas previstas en el apartado 2.3.1 del Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el apartado 3.3 del Plan de Medidas Antifraude específico de este Departamento.

C) Prevención de la doble financiación y compatibilidad de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, al objeto de prevenir la doble financiación, las actuaciones objeto de la presente subvención no podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión si dicha ayuda cubre el mismo coste.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



D) Etiquetado verde y digital.

A la presente inversión (C26.I2) se le aplica la etiqueta 026bis (100% de coeficiente climático).

Así mismo, el etiquetado digital es de un 0%.

Séptimo.- Abono de la subvención

1. La subvención se abonará anticipadamente a la firma de esta Orden, en un porcentaje del 40%.
2. El 60% restante se abonará previa justificación de las actividades subvencionadas. En todo caso, el abono de la subvención se rige por las siguientes reglas:
 - a) Deberá incorporarse al expediente certificación del órgano gestor de los créditos en la que queden de manifiesto los extremos previstos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009.
 - b) No se podrá realizar el abono en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Octavo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

La modificación de la presente Orden de concesión se ajustará al régimen y a los supuestos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, requiriendo, en todos los supuestos de modificación, la autorización previa de esta Consejería.

Dichos supuestos comprenden:

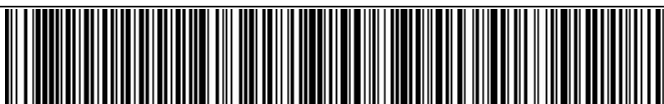
- La modificación a instancias del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas relativas a la ejecución, no previstas en el momento de concesión de la subvención y con los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del citado Decreto.
- La modificación de oficio por el órgano concedente, cuando concurran las circunstancias indicadas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

En particular, podrán dar lugar a la modificación de la concesión, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y la alteración de los requisitos formales y sustantivos exigidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deportes que rige las presentes subvenciones.

Noveno.- Justificación final.

1. La justificación de las actividades a realizar tendrá como plazo máximo el 1 de diciembre de 2025.

Dicho plazo solo podrá prorrogarse en caso de que la Conferencia Sectorial de Deportes acuerde la ampliación del plazo de ejecución del proyecto C26.I2.P2 más allá del 31 de diciembre de 2025. En tal caso, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 36/2009, podrá prorrogarse el plazo de justificación hasta el tope del plazo de justificación fijado en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia Sectorial, sin sujeción al límite establecido en el artículo 23.2 del citado Decreto.





2. La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En cualquier caso, la justificación contendrá al menos los siguientes documentos:

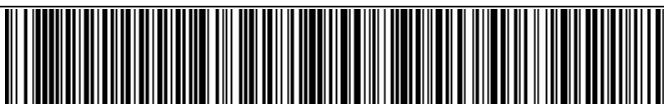
- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención directa, con indicación de los proyectos desarrollados, los resultados obtenidos y su contribución al logro de los objetivos previstos.

Dicha memoria deberá venir acompañada de un reportaje fotográfico que refleje de forma pormenorizada las distintas actuaciones ejecutadas.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contenga:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
 - ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, se analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.
 - iii. Las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aportado.

No se admitirán desviaciones superiores al 20% respecto al presupuesto aportado, que en ningún caso podrán suponer modificaciones sustanciales y deberán dirigirse a alcanzar el fin de la subvención. En el caso de que se produzcan desviaciones entre conceptos superiores al 20% en relación con el plan de financiación aportado, de manera previa a la finalización del plazo de ejecución de la actuación correspondiente, deberá solicitar una modificación de la presente orden de concesión, justificando las razones de dicha desviación.

- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del Resuelto quinto, apartado 1.d), haya solicitado la persona beneficiaria.
- e) Una memoria de evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos DNSH (Resuelto sexto, apartado a), acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.
- f) Certificados de eficiencia energética agregados antes y después de la acción de renovación.





- g) Certificación de fin de obra.
- h) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas.
- i) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el Resuelvo quinto, apartado 3.

Las fotografías, archivos o capturas de pantalla que se aporten deben tener la resolución o grado de detalle suficiente como para que la declaración de financiación sea legible y comprobable.

3. Esta justificación se realizará utilizando medios electrónicos, en virtud del artículo 39 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo con lo preceptuado en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

4. A la vista de la documentación justificativa, el órgano concedente competente en materia de deportes dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención concedida.

Décimo.- Reintegro y pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Causas y procedimiento de reintegro y no exigibilidad.

a) En relación con las cantidades abonadas anticipadamente, son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la LGS, y su concurrencia determinará la devolución total o parcial de la cuantía recibida anticipadamente, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a esta última.

A tal efecto, el reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

b) En relación con las cantidades cuyo abono queda supeditado a la previa justificación de la subvención, las causas de reintegro total o parcial previstas en esta Orden actuarán como causas de no exigibilidad o pérdida del derecho al cobro de los importes correspondientes. En tal caso, las menciones que en la presente Orden se hacen al reintegro deberán entenderse referidas a las causas y procedimiento de declaración de no exigibilidad de la subvención.

2. Criterios de graduación de incumplimientos.

El reintegro del importe concedido podrá ser total o parcial, con arreglo a los criterios establecidos en el presente apartado.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:





a) Procederá el reintegro total de la subvención:

- i. En caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación; incluyendo la ausencia de justificación de la subvención dentro de los plazos establecidos a tal efecto (sin perjuicio del requerimiento o requerimientos posteriores que pueda realizar la Consejería en fase de justificación).
- ii. Si los gastos debidamente justificados representan menos del 51% del importe del presupuesto que dio lugar a la subvención.

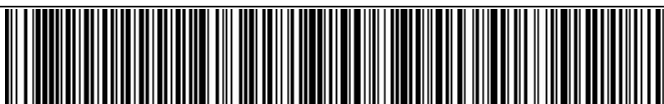
b) Procederá el reintegro parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- i. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los presupuestados pero sean iguales o superiores al 51% del presupuesto subvencionable, bien sea por reducción de precios o por haberse realizado parte de la actividad, se reintegrará exclusivamente el exceso de subvención dineraria, siempre que se cumpla, a juicio de la Viceconsejería competente en materia de deportes, con el objeto global de la subvención.
- ii. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución de la subvención, se acordará un reintegro parcial en proporción al retraso en que se haya incurrido, por un importe que represente el peso relativo del tiempo efectivo de retraso en relación al tiempo total de ejecución de que haya dispuesto la entidad beneficiaria con arreglo a la presente Orden.

Dicho reintegro parcial sólo podrá acordarse si el retraso no ha excedido de la fecha límite para la justificación de la subvención, ni de la fecha límite de ejecución establecida en el correspondiente acuerdo de conferencia sectorial que rijan el proyecto C26.I2.P2. En caso de excederse estos límites, el reintegro será total.

En todo caso, para optar al reintegro parcial, el cumplimiento extemporáneo debe aproximarse de modo significativo al cumplimiento total y la entidad beneficiaria deberá acreditar una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

- iii. En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal que no comprometa la realización y/o justificación de la actividad subvencionada, se acordará el reintegro de un importe de entre el 5% y el 10% del importe de la subvención, en función del grado de incumplimiento y de la perturbación ocasionada a la finalidad de la subvención o a los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución.
- iv. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, en los términos del Resuelvo quinto, apartado 3, de esta Orden, será causa de reintegro parcial de hasta el 50 % del importe de la subvención, en función del número de obligaciones no cumplidas y la intensidad de la omisión. Asimismo, en caso de incumplimiento parcial, para determinar la procedencia del reintegro se tomará en consideración si, en última instancia, la publicidad y difusión del origen de la financiación ha sido efectivamente lograda por cualquiera de los medios o documentos empleados.
- v. El incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” al medio ambiente (DNSH), o la insuficiente acreditación de su cumplimiento, conllevará la devolución de entre un 5% y un 100% de las cantidades percibidas, en proporción al número y la entidad de los incumplimientos de los requisitos establecidos en el Resuelvo sexto, apartado A), y el Resuelvo noveno, apartado 2.e).





- vi. El incumplimiento del plazo de cinco años de mantenimiento de la inversión (Resuelvo quinto, apartado 1.e) dará lugar al reintegro de un importe proporcional al tiempo de incumplimiento de dicho requisito.
- vii. El incumplimiento de la obligación de solicitar tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos en los que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación sobre contratos del sector público, será causa de reintegro parcial del 25% del importe asociado a dicho incumplimiento.
- viii. En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Undécimo.- Régimen sancionador

A) Infracciones en materia de subvenciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 (infracciones leves), 57 (infracciones graves) y 58 (infracciones muy graves) de la LGS.
2. La sanción de dichas infracciones se sujetará al régimen contenido en los artículos 59, 67, 68 y 69 de la LGS; así como por lo dispuesto en el Capítulo IX del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
3. La prescripción de infracciones y sanciones está sujeta al plazo de 4 años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

B) Infracciones en materia de transparencia.

1. Con arreglo al artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, constituye infracción administrativa el incumplimiento de la obligación de publicar la información de transparencia (publicidad activa) contemplada en la base 8.4, pudiendo ser sancionada dicha infracción con multa y conllevar la sanción accesoria de reintegro total o parcial de la subvención concedida.
2. La responsabilidad derivada de dicha infracción se exigirá de acuerdo con los artículos 66 a 72 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, y su prescripción se regirá por los plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Duodécimo.- Régimen jurídico

1. Normativa estatal y autonómica.

La presente subvención se regirán por lo establecido en la presente Orden, así como por las siguientes normas:

- a) La normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla.
- b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 8 de noviembre de 2021, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. n.º 277, de 19 de noviembre de 2021).
- g) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 9 de mayo de 2022, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio de 2022).
- h) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 26 de diciembre de 2023, que modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2021.
- i) Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículos 152 a 154).
- j) Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- k) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio).
- l) Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 3 de febrero de 2023, y modificado por Acuerdo de 5 de mayo de 2022 (B.O.C. n.º 97, de 18 de mayo de 2022).
- m) Plan de Medidas Antifraude específico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Orden de 12 de marzo de 2024 (registrada con el n.º 150,





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



de 13 de marzo).

2. Normativa europea.

Por otro lado, la presente subvención se enmarca en la regulación establecida en las siguientes normas de la Unión Europea:

- a) Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre).
- b) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.
- c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. Régimen supletorio.

Supletoriamente, la subvención se regirá por las normas no básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero.- Notificación y publicidad.

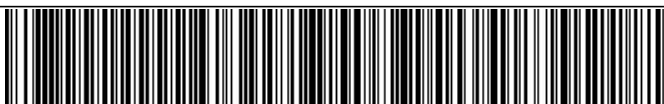
1. La presente Orden se notificará al Club de Natación Metropole, a los efectos de que se formule la aceptación de la subvención en un plazo de diez días hábiles desde su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado dicha aceptación, la subvención quedará sin efecto.

2. Asimismo, esta Orden y la información relativa a la concesión de la subvención, se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación; o bien cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden; significando que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

PLAN ENERGÍA DEPORTE 2.0.

Infraestructura beneficiaria de subvenciones para la modernización de las instalaciones deportivas, dentro del Plan Energía Deporte 2.0, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU (proyecto C26.I2.P2).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 22/05/2025 - 14:39:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 680 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 23/05/2025 07:55:33	Fecha: 23/05/2025 - 07:55:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000yjbS5By8txGy6pQcqWhdtQ==	
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 13:27:37	